

Manizales, 3 de noviembre de 2020

Doctora
ANGELA MARIA TORO MEJIA
Gerente SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD
Manizales

Asunto: Comité de Ética Hospitalaria

En consulta enviada a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD sobre la obligatoriedad de conformar los COMITÉS DE ÉTICA HOSPITALARIA en todas las instituciones prestadoras de salud, la Oficina Asesora Jurídica de la Supersalud mediante oficio radicado N° 2-2019-11439 del 11 de febrero de 2019, responde a la Veeduría exponiendo en algunos apartes lo siguiente:

2. Marco normativo y conclusiones

De conformidad con lo dispuesto tanto en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" (artículos 2.10.1.1.14 y 2.10.1.1.15) como en la Resolución 13437 de 1991 "Por la cual se constituyen los comités de Ética Hospitalaria y se adoptan el Decálogo de los Derechos de los Pacientes" (artículos 2, 3 y 4) proferida por el entonces Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, el COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA corresponde a un órgano colegiado instituido al interior de todo prestador de servicios de salud, indistintamente de si se trata de un prestador de naturaleza pública, privada o mixta, cuyo objeto consiste en promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud, divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud; velar porque se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna, canalizar las quejas y denunciar ante las autoridades competentes, las irregularidades detectadas en la prestación del servicio de salud por violación de los derechos de los pacientes, entre otras actividades también de vital importancia.

Así las cosas, es claro que todo prestador de servicios de salud se encuentra obligado por mandato legal a contar con un COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA en su interior y por tanto, la omisión del mismo en la estructura organizacional correspondiente, constituirá una conducta violatoria a la normatividad propia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, exponiendo al sujeto infractor a una eventual imposición de multas o a la revocatoria de la licencia de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud".¹

¹ El subrayado es nuestro.

Además, el pasado 18 de febrero de 2019 la Dirección Territorial de Salud de Caldas expidió la CIRCULAR N° DG100-0013 (de la cual se anexa copia) dirigida a: Gerentes y Directores de IPS del Departamento de Caldas, con asunto: Conformación y Operación de los Comités de Ética.

En la circular les pide lo siguiente:

Les solicitamos informen de la conformación y operación de los Comités de Ética Hospitalaria a la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento (Grupo Habilitación) en la dirección: Carrera 21 N° 29 – 29 Edificio Infimanizales Piso 2 - Correo electrónico: habilitación.prestadores@saluddecaldas.gov.co

En el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 13437 de 1991, los cuales estarán integrados por:

(Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios).

Como representante de la comunidad en Manizales esta veeduría delegó en la señora: CLARA INES PELAEZ MARIN identificada con la cédula de ciudadanía número: 30.293.537 y el señor: JORGE ELIÉCER TAMAYO BEDOYA con celular número: 311 340 3230 para asistir en representación de la Veeduría.

Comedidamente solicitamos su apoyo y colaboración para que el veedor designado pueda asistir y apoyar eficazmente la labor del comité.

En caso de no estar creado el comité, esta veeduría estaría gustosa en asesorar a la institución en la conformación de dicho comité. Para cualquier duda o aclaración favor escribirnos al correo electrónico: veeduriasaludmanizales@gmail.com.

Agradecemos su colaboración



JORGE ELIÉCER TAMAYO BEDOYA
Presidente



MARTHA ELENA VELASQUEZ VELASQUEZ
Secretaria